

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00107** de **JOSE IGNACIO CANASTERO CLAVIJO** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora de las demandadas Porvenir S.A. y Restrepo_Institucionales & CIA S C A. y renuncia de la apoderada judicial de Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el trámite de notificación allegado (fls. 128-129), es pertinente precisarle a la parte actora que en proveído del 12 de mayo de 2022 (fls. 120-121) se indicó que los documentos aportados correspondían a notificaciones del art. 292 del C.G. del P. y que en caso de acudir al Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 2213 de 2022 – debía hacerse en sus estrictos términos.

Sin embargo, observa el Despacho que nuevamente se allegaron los mismos certificados emitidos por la empresa de mensajería **e-entrega** el día 27 de julio de 2021 (fl. 128 Cd.), en los cuales se evidencia lo siguiente:

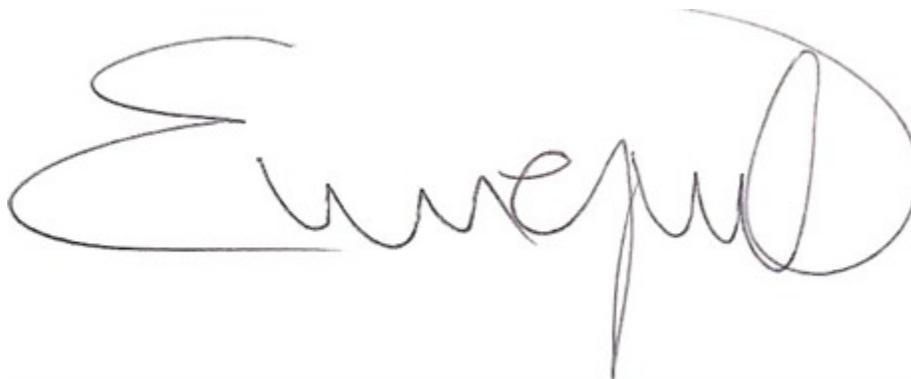
- i.) En el correo remitido a ana.restrepo@fibrit.com que corresponde al registrado en el certificado de existencia de la sociedad demandada **RESTREPO CONSULTORIAS INSTITUCIONALES & CIA S C A - EN LIQUIDACION** se relaciona el asunto “Ref. 2019-00107 Aviso artículo 292”
- ii.) En el mensaje de datos direccionado a **PORVENIR S.A.** a la dirección reportada notificacionesjudiciales@porvenir.com.co que coincide con la detallada en el certificado, también se indica “Ref. 2019-00107 Aviso artículo 292”.

Téngase en cuenta que, tal como se había señalado si se va a acudir a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan citatorios para notificarse conforme fue remitido por la parte actora, enfatizando que no se puede relacionar en el asunto que la notificación corresponde a la del art. 292 del C.G. del P., cuando su contenido corresponde al de otra normativa. Situación que ha insistido el Despacho y por la que le ha requerido a la parte actora, se dé estricto cumplimiento a la normatividad aplicable a la Notificación Electrónica.

Por lo tanto, en los anteriores términos se **REQUIERE** a la parte actora proceda de conformidad, observando en cabal término lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se recuerda, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,

Respecto de la renuncia presentada por la Doctora Maria Camila Bedoya García (fl. 131), Representante Legal de Arango García Abogados Asociados se tendrá que precisar que no resulta procedente la aceptación de esta, al no cumplir los preceptos del art. 76 del C. G del P., que dispone que la renuncia debe acompañarse de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 91 FIJADO HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
